



AUTO No 326 DE 2019
(2 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS (2) ARBOLES DE LAS ESPECIES OREJEROY CEIBA BONGA UBICADOS EN ESPACIO PUBLICO DE LA VIA QUE COMUNICA DEL MUNICIPIO DE FONSECA AL CORREGIMIENTO DE CONEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante formato de recepción de PQRSD, con radicado ENT – 7472 de fecha 16/10/2018, el señor JORGE LUIS VEGA CURIEL, identificado con CC. No. 17.956.817, solicita la tala de un individuo de la especie orejero, que se encuentra ubicado en la vía a conejo cerca de la finca EL CANEY, el cual se encuentra en espacio público y puede generar riesgo para la comunidad.

Que mediante Oficio con radicado interno el N° SAL- 5525, de fecha 23/10/2018, CORPOGUAJIRA le indica al señor JORGE LUIS VEGA CURIEL, los requisitos que se deben adjuntar para la solicitud de dicho permiso.

Que mediante oficio con Rad. SAL- 5525 de fecha 23/10/2018, se le informa al Alcalde Municipal de Fonseca Dr. MISael ARTURO VELASQUEZ GRANADILLO, sobre la solicitud presentada por el señor JORGE LUIS



VEGA, y en tal virtud puede constituirse en parte y hacer valer sus derechos e intervenir como tercero en la actuación administrativa, teniendo en cuenta que el árbol se encuentra en espacio público.

Que el Municipio de Fonseca, La Guajira, a través del Secretario de Planeación, mediante oficio de fecha 10 de enero de 2019, recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT - 121, solicita permiso para la tala del árbol antes mencionado, anexando registro de operación No. 228851298 de Bancolombia por el valor de \$39.062.

Que mediante oficio con Rad. SAL- 305 de fecha 24/01/2019, Corpoguajira requiere información adicional necesaria para continuar con el trámite.

Que mediante oficio de fecha 8 de febrero de 2019, recibido en esta entidad bajo el radicado ENT – 923 de fecha 11/02/2019, el Municipio de Fonseca aportó la documentación requerida.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada, mediante Auto de trámite No. 117 del 13 de febrero de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de tala y se ordena visita de inspección con el fin de evaluar la situación y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del auto Nº 117 del 13 de febrero de 2019, los funcionarios comisionados mediante informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-1205 de fecha 21/03/2019, el funcionario comisionado de esta entidad, manifiestan lo que se describe a continuación:

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: *El predio se encuentra ubicado en la vía que comunica desde el casco urbano del municipio de Fonseca hasta el Corregimiento de Conejo, dentro de la franja del derecho vía, en las inmediaciones de la finca el Caney sentido margen derecha, por la cual no se relacionan los números de escritura, predial y matrícula inmobiliaria.*

OBSERVACIONES:

REFERENCIA Árboles ubicados - Coord. Geog. Ref. 72°50'14.75"Ø 10°52'23.12"N)¹ (Datum WGS84)

En solicitud se relaciona un árbol de la especie Orejero ubicado en espacio público por crecer en la vía que comunica desde el casco urbano del municipio de Fonseca hasta el Corregimiento de Conejo, dentro de la franja del derecho vía, en las inmediaciones de la finca el Caney sentido margen derecha, el árbol solicitado para tala y además se observó otro árbol de la especie Ceiba bonga afectado, se procedió al registro de las medidas dasométricas de los árboles a intervenir e incluyendo sus respectivos volúmenes, que se relacionan en la Tabla número 1.

Los arboles presentan condiciones actualmente que los convierten en una amenaza para las personas que a diario transitan por el sector, debido a que es una zona donde se disponen basuras y posteriormente se queman, situación que daña el sistema radicular y fustes de los arboles como se pueden ver en las fotos.

Los arboles presentan en su follaje buen estado fitosanitario puesto que están libres de infestación por insectos, presencia de hongos o enfermedades.

Son un riesgo potencial ya que anteriormente se relacionó los daños ocasionados por la acción del fuego, debilitando la resistencia física mecánica de los tejidos y la fuerza de los vientos típicos de la región puede provocar el volcamiento de los mismos en una vía muy transitada, por sus alturas.

Tabla 1. Memoria de Cálculo

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,1	15	9,978507	Vía a Conejo
2	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,1	15	9,978507	Vía a Conejo
					19,957014	

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) los estados de conservación de estas especies es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento fundamental del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de habitad o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región.

REGISTRO DE IMAGENES



Fig. 1. Ubicación satelital del sitio y ruta de acceso. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI 2018 Google



Fig. 2 | Ubicación de árboles. Fuente: US Dept of

State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Orejero *Enterolobium cyclocarpum*



Ceiba pentandra *Ceiba pentandra*

CONCEPTO TÉCNICO

Los árboles de las especies Orejero y Ceiba bonga ubicados en espacio público por crecer en la vía que comunica desde el casco urbano del municipio de Fonseca hasta el Corregimiento de Conejo, dentro de la franja del derecho vía, en las inmediaciones de la finca el Caney sentido margen derecha, a los que se procedió el registro de las medidas dasométricas de los árboles a intervenir e incluyendo sus respectivos volúmenes, que se relacionaron en la Tabla número 1, presentan aparentemente buen estado fitosanitario, crecen a pocos metros de la carretera, tejidos lesionados por la acción del fuego, ya que el sector es un sitio de disposición de sobrantes de podas y basuras que posteriormente son incineradas, situación que los convierte en una amenaza potencial a las personas que transitan por el sector de la vía muy concurrida.

De conformidad con el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996. **ARTÍCULO 2.2.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.



(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

En conclusión considero técnica y ambientalmente Viable otorgar permiso de tala de los árboles de las especies Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y ceiba bonga (*Ceiba pentandra*) basado en El decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No 1076 de mayo 26 de 2015. Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico

El volumen total de biomasa es 19,957014 m³, Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) 9,978507 m³. y ceiba bonga (*Ceiba pentandra*) 9,978507 m³.

Los productos que se obtengan de la tala de los árboles considerados aislados podrán ser comercializados, por lo que deben tramitar el permiso de movilización, de no ser así podrá disponerse en un área cercana para su descomposición y posterior uso como abono o ser llevados a un relleno sanitario debidamente autorizado por la autoridad ambiental.

Tabla Nº 2 Memoria de cálculos biomasa total

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m3)	Tratamiento
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,1	15	9,978507	Tala
2	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1,1	15	9,978507	Tala
					19,957014	

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur I de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Fonseca, la tala de dos árboles de las especies OREJERO (*Enterolobium cyclocarpum*) CEIBA (*Ceiba pentandra*) localizados en la vía Fonseca conduce - Conejo cerca de la finca EL CANEY, en las - *Coord. Geog. Ref. 72°50'14.75"O 10°52'23.12"N*¹ (Datum WGS84), de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Fonseca, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de BANCOLOMBIA, Sucursal FONSECA, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de ciento TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 391.361.00), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Sesenta (60) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:



- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala y personas residentes del conjunto residencial.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada ,el Municipio de Fonseca, la Guajira, deberá:

- Como medida de reposición por el aprovechamiento de los dos individuos arbóreos la Alcaldía municipal de Fonseca, deberá entregar a CORPOGUAJIRA 30 individuos arbóreos de especies maderables de la zona tales como: Caracoli, Algarroblillo, Orejo, Ceiba, Copotri, Mango y Zapote, de modo que ofrezcan una oferta alimenticia, hábitat a la avifauna de la zona, regulación térmica y evite a erosión del suelo.
Además plantar en el sector 6 áboles de la especie Mango, para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:
Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.
El encerramiento puede ser cerca del área o en forma de cuadro para cada árbol empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por secretaria de la territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o subsidiariamente por aviso el contenido del presente Auto al Alcalde del Municipio de Fonseca o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira a los dos (2) días del mes de abril de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial

Proyecto: J Palomino